

EL INDICADOR

EDICIÓN N° 02 · JULIO - AGOSTO 2015

el decreto **302** *era una necesidad sentida*

**Conozca en qué consiste el
intercambio de información
tributaria con Estados Unidos**

**Marketing 3.0, el
desafío de humanizar
la organización**

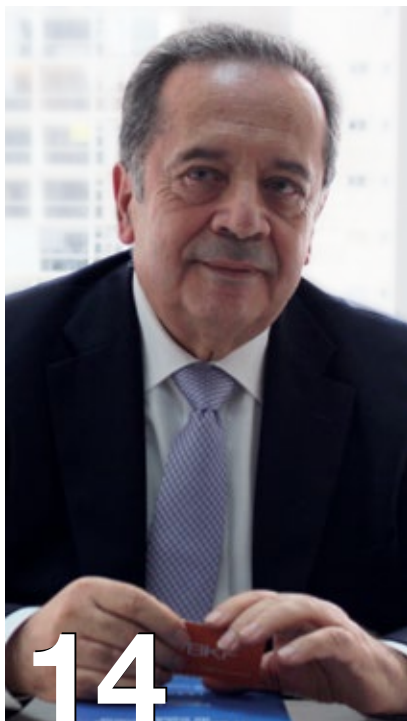
UNA PUBLICACIÓN DE



BKF

Independent Member of
BKR
INTERNATIONAL

¡Comprometidos con el crecimiento empresarial!



EL INDICADOR

EDICIÓN N° 02 • JULIO - AGOSTO 2015

SUMARIO, LEGAL Y EDITORIAL

03 Editorial

ACONTECER FINANCIERO

04 Desindustrialización e impacto de las últimas reformas tributarias en el sector empresarial

06 Conozca en qué consiste el intercambio de información tributaria con Estados Unidos

NUESTRA FIRMA

08 BKR, el poder de un respaldo mundial

RENTABILIDAD EMPRESARIAL

10 Evítese sanciones: no pase por alto los libros de actas de su empresa

ZOOM

12 Marketing 3.0, el desafío de humanizar la organización

EL PERSONAJE

14 “El decreto 302 era una necesidad sentida”

SOCIAL

18 Eventos

DIRECCIÓN EDITORIAL

Maria del Mar Montes Velásquez

m.montes@bkf.com.co

DIRECCIÓN DE ARTE

John Ever Ortiz

j.ortiz@bkf.com.co

DIRECCIÓN COMERCIAL

Vanessa Fernández Parra

v.fernandez@bkf.com.co

Móvil: 311 720 0268

PBX: +57 (1) 745 0170 Extensión 110

CONSEJO EDITORIAL

Humberto José Fernández Paz

Presidente de BKF

James Harvey Bedoya Ocampo

Socio Aseguramiento - Auditoría de BKF

Edison Arantes Rosas Rojas

Gerente Aseguramiento - Auditoría de BKF

Hernando Ortiz Solano

Socio NIIF de BKF

Luis Jairo Montaña Cabezas

Gerente Oficina Bogotá de BKF

FOTOGRAFÍA

Shutterstock

UNA PUBLICACIÓN DE



¡Comprometidos con el crecimiento empresarial!



Maria del Mar Montes Velásquez
Directora Editorial El Indicador
m.montes@bkf.com.co

Editorial

Sonó mucho en días pasados el caso de Cadbury Adams (ahora Mondelez) y su salida del país, como consecuencia según la empresa, del rezago tecnológico en el que se encontraba la planta y por las tendencias del mercado. Aunque en ningún momento la empresa habló sobre la carga tributaria, lo cierto es que la salida de la multinacional puso el dedo en la llaga y provocó pronunciamientos desde diferentes aristas sobre el efecto que los impuestos tienen sobre las empresas y la competitividad de las mismas.

Así pues, muchos empresarios han sido enfáticos en afirmar que la tributación en Colombia es muy alta en comparación con otros países de América Latina, lo que a la larga frena la competitividad, la capacidad de generar empleos de calidad y la inversión. Días antes de la noticia del cierre de la planta de chiclets y caramelos, el vicepresidente de Argos, Ricardo Sierra, afirmó durante un evento organizado por Bancóldex que “el tema tributario está empezando a pesar demasiado” y reveló que el año pasado pagaron ochocientos mil millones de pesos, con una tasa de tributación de más del 60%.

Por su parte y ante tantos comentarios, la Ministra de Comercio, Cecilia

Álvarez, argumentó que en los últimos años son más las empresas que han entrado que las que han salido del país. Algo así como que el que peca y reza empata.

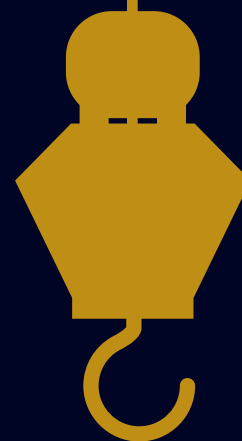
Según los datos suministrados por la Ministra, es cierto que han llegado muchas empresas y gran parte de ellas han inaugurado gigantescas plantas de producción que por supuesto contribuyen al crecimiento del PIB y a generar empleo. Sin embargo, lo ideal sería que las que ya estaban y que durante años se han mantenido como pilares de la economía regional y nacional, no se vayan como ocurrió con Cadbury Adams, un referente de la industria en el Valle del Cauca.

La necesidad radica entonces en identificar qué nos hace menos atractivos que otros mercados como el mexicano y qué tanto influye en esa aparente falta de competitividad las obligaciones tributarias y la política industrial colombiana.

Cordialmente,

DES INDUS TRIA LIZA CIÓN

e impacto de las
últimas reformas
tributarias en el
sector empresarial



Por Humberto J. Fernández Paz
Presidente de BKF
h.fernandez@bkf.com.co

Vale la pena hacer un recordatorio de las compañías que cesaron operaciones en Colombia y trasladaron su sede a otros países: Chiclets Adams (multinacional Mondelez) cerró cuatro plantas en menos de dos años, aduciendo que por el TLC con México, es más rentable producir desde allá y exportar a Colombia.

A mediados del 2013, Icollantas – Michelin termina su actividad industrial en Chusacá (Cundinamarca) y en Cali. En el mismo año, Bayer decidió trasladar a México y Guatemala la operación de la fábrica que tenía en la capital del Valle del Cauca (Aspirina- Alka-seltzer); igualmente lo hizo a finales de 2014 la Compañía Colombiana Automotriz (CCA), cerrando su planta en Bogotá donde ensamblaba los vehículos Mazda. Una vez más, optaron por realizar sus operaciones en México.

A primera vista parece que estuviéramos antes un proceso de desindustrialización. Pero hay una realidad y una razón común que explica por qué esas multinacionales decidieron cerrar sus puertas en Colombia. El país dejó de ser atractivo para su inversión. En su determinación se impuso la lógica de los negocios: localizarse donde se obtiene mayor rentabilidad, hay economías de escala y ventajas competitivas. Y todo indica que eso está en México.

Con el tratado de libre comercio con ese país, los productos quedaron libres de aranceles, lo que significa que para una industria manufacturera podría resultar más favorable, cerrar en el país y despachar sus productos desde México donde encuentran economías de escala y menores costos logísticos y laborales.

El banco mundial considera que uno de los mayores atractivos de Colombia es su macroeconomía estable, bien manejada y con perspectivas muy positivas. Sin embargo, el Ministro de Hacienda reconoce la dura realidad y es que la carga tributaria de Colombia es alta. Y aquí es donde el tema se pone candente. Las dos anteriores reformas tributarias fueron la gota que rebosó la copa de la competitividad en Colombia. El régimen de impuestos actual ha dejado en desventaja a las empresas

colombianas frente a los otros países.

Colombia se abrió al mundo con la firma de muchos tratados comerciales (los productos entran con mayor facilidad y hay que competir con ellos) y la legislación tributaria no se acomodó a esa nueva realidad. Sumando todos los impuestos

SE IMPUSO LA LÓGICA DE LOS NEGOCIOS: LOCALIZARSE DONDE SE OBTIENE MAYOR RENTABILIDAD, HAY ECONOMÍAS DE ESCALA Y VENTAJAS COMPETITIVAS.

(nacionales y locales) una empresa paga en Colombia una tasa efectiva del 75.4% sobre la utilidad neta, mientras que en México alcanza el 52%. En la región, peor que Colombia solo están Argentina y Bolivia.

El gobierno colombiano tiene que tomar rápidamente los correctivos necesarios frente al régimen tributario para que las empresas no decidan localizarse en otras partes donde tienen mayores ventajas. En una encuesta llevada a cabo recientemente entre 253 empresas que representan el 18% del PIB, la industria manufacturera es la que tiene la mayor carga impositiva (77%) seguida por el sector minero con el 72%.

Recordemos que una empresa cuando llega a la utilidad final, para descontar el impuesto de renta, CREE o impuesto a la riqueza, ya ha tenido que restar una cascada de impuestos locales como el predial o el ICA.

Otra encuesta realizada entre 153 compañías (las de mayores ventas), mostró que para el 91% de los consultados el CREE (impuesto a las utilidades) ha tenido un efecto negativo; y para el 100% el impacto más dañino corre por cuenta del impuesto a la riqueza (antes patrimonio).

El país necesita una reforma en el sistema tributario que fomente la inversión y el crecimiento. Dado que las tasas del impuesto a la renta de las empresas son demasiado altas y que el impuesto al patrimonio penaliza aún más la inversión, se sugiere reducir las tasas del impuesto a la

renta empresarial. Así mismo, el impuesto a la riqueza ha sido un desestímulo, pues hay proyectos que requieren entre tres y cuatro años para entrar en producción, pero mientras tanto generan un gasto. Es decir, se castiga la inversión que todavía no es productiva.

No hemos considerado dentro de este análisis el famoso cuatro por mil que golpea fuertemente a las compañías grandes, medianas y pequeñas. Este impuesto está vigente de manera temporal desde el año 1998, durante el gobierno de Andrés Basteiro, cuando el país atravesaba una crisis financiera. Recordemos que se estableció para darle apoyo al sector financiero y sin embargo continúa vigente.

El sector empresarial espera que la misión de expertos que estudia en este momento el tema tributario, con miras a una próxima reforma estructural, propongan cambios que alivien la carga para las empresas. Sin embargo la caída del precio del petróleo, se convirtió en un factor circundante externo que no se había contemplado y ha ocasionado un hueco en las finanzas públicas, que como siempre se resuelve exigiendo mayores impuestos al sector empresarial. 🌐

Conozca en qué consiste el INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA con Estados Unidos

Estados Unidos siempre ha utilizado su poder para buscar información de carácter confidencial como la tributaria en otros países. Sin embargo, a partir del 30 de abril de 2014 Colombia también tiene acceso a ese tipo de datos, gracias al Acuerdo de intercambio de información entre las dos naciones firmado por el Ministro de Hacienda de Colombia, Mauricio Cárdenas y el embajador de Estados Unidos en el país, Kevin Withaker.

Este es uno de los 18 acuerdos que tiene el país con otras jurisdicciones, los cuales están encaminados a fortalecer la lucha contra la evasión de las obligaciones tributarias y el fraude, que viene implementando el gobierno en cabeza de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Con este Acuerdo, Colombia estará en capacidad de solicitar información sobre activos y cualquier tipo de inversión que hayan hecho en el país los nacionales estadounidenses y viceversa.

Esto implica un compromiso de colaboración de ambos gobiernos para que la información fluya de manera ágil, evitando la necesidad de aprobaciones y trámites para atender la solicitud. De esta manera, cada 30 de septiembre automáticamente ambas entidades intercambiarán los datos estipulados en el acuerdo. Sin embargo y como era de esperarse, ambas partes concertaron la posibilidad de abstenerse a entregar información en caso de considerar que ésta puede poner en peligro la seguridad y/o el orden público. 🇺🇸

ACUERDOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA FIRMADOS POR COLOMBIA

País	Clase de acuerdo	Entrada en vigor
85 jurisdicciones	Convención sobre asistencia administrativa mutua en materia fiscal	Julio 1 de 2014
Barbados	Acuerdo de intercambio de información tributaria	No esta en vigor
Bermudas	Acuerdo de intercambio de información tributaria	No esta en vigor
Bolivia	Desición 578	Enero 1 de 2005
Canadá	Convenio para evitar la doble imposición	Junio 12 de 2012
Chile	Convenio para evitar la doble imposición	Diciembre 22 de 2009
Curazao	Acuerdo de intercambio de información tributaria	No esta en vigor
República Checa	Convenio para evitar la doble imposición	No esta en vigor
Ecuador	Desición 578	Enero 1 de 2005
India	Convenio para evitar la doble imposición	Julio 7 de 2014
Korea	Convenio para evitar la doble imposición	Julio 3 de 2014
México	Convenio para evitar la doble imposición	Julio 11 de 2013
Perú	Desición 578	Enero 01 de 2005
Portugal	Convenio para evitar la doble imposición	No esta en vigor
España	Convenio para evitar la doble imposición	Octubre 23 de 2008
Suiza	Convenio para evitar la doble imposición	Septiembre 11 de 2011
Emiratos Árabes Unidos	Acuerdo de intercambio de información tributaria	No esta en vigor
Estados Unidos	Acuerdo de intercambio de información tributaria	Abril 30 de 2014

Fuente: www.dian.gov.co

ASPECTOS CLAVE



¿Quiénes serán sujeto del acuerdo?

El Ministro Cárdenas ha sido enfático en aclarar que no por el hecho de tener una cuenta en EEUU debe tributar en el país, esto solo aplica para los residentes fiscales y para personas naturales que hayan realizado movimientos superiores a US\$50.000 o personas jurídicas con saldos mayores a US\$250.000.



¿Qué instituciones tendrán acceso a la información?

En Colombia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian) será la encargada de manejar esta información. En Estados Unidos, la responsabilidad será asumida por la Internal Revenue Service (IRS). La única información que podrá ser compartida con otras entidades del Estado como la Fiscalía, es aquella relacionada con el lavado de activos.



¿Cuál es el alcance?

A través de este acuerdo, el país requirente de la información puede solicitar acceso para realizar entrevistas, registrar actividades de personas e inspeccionar libros, cuando lo consideren necesario.

Aquellos que omitan información de sus activos podrán acarrear sanciones de hasta el 200% del impuesto de mayor valor. Eso sumado a la liquidación del impuesto faltante y los intereses de mora, representa un valor muy superior con respecto a la tarifa general del 160% que se viene aplicando por inexactitud.



¿Cuáles impuestos entran en el acuerdo?

Para el caso colombiano el IVA y gravamen a los movimientos financieros, así como el impuesto a la renta y complementarios. En el caso de EEUU, todos los impuestos federales.

Cabe anotar que está estipulado incluir los impuestos posteriores al acuerdo que sean similares a los que ya están comprendidos dentro del mismo.

impuestos

REDUCIMOS EL IMPACTO DE LOS **IMPUESTOS** EN SU EMPRESA

Planeación tributaria · Asesoría en impuestos para fusiones y adquisiciones
Precios de transferencia · Impuestos para personal ejecutivo nacional y extranjero
Preparación y revisión de las declaraciones de renta, venta, retención y sus anexos

BKR

INTERNATIONAL

el poder de un respaldo mundial

BKR INTERNATIONAL es una de las 10 principales asociaciones mundiales de firmas independientes de contabilidad, impuestos y consultoría de negocios con presencia en más de quinientas oficinas localizadas en Europa, Asia, África, Latinoamérica, Estados Unidos y Canadá. La sede ejecutiva de BKR INTERNATIONAL esta en New York (USA).

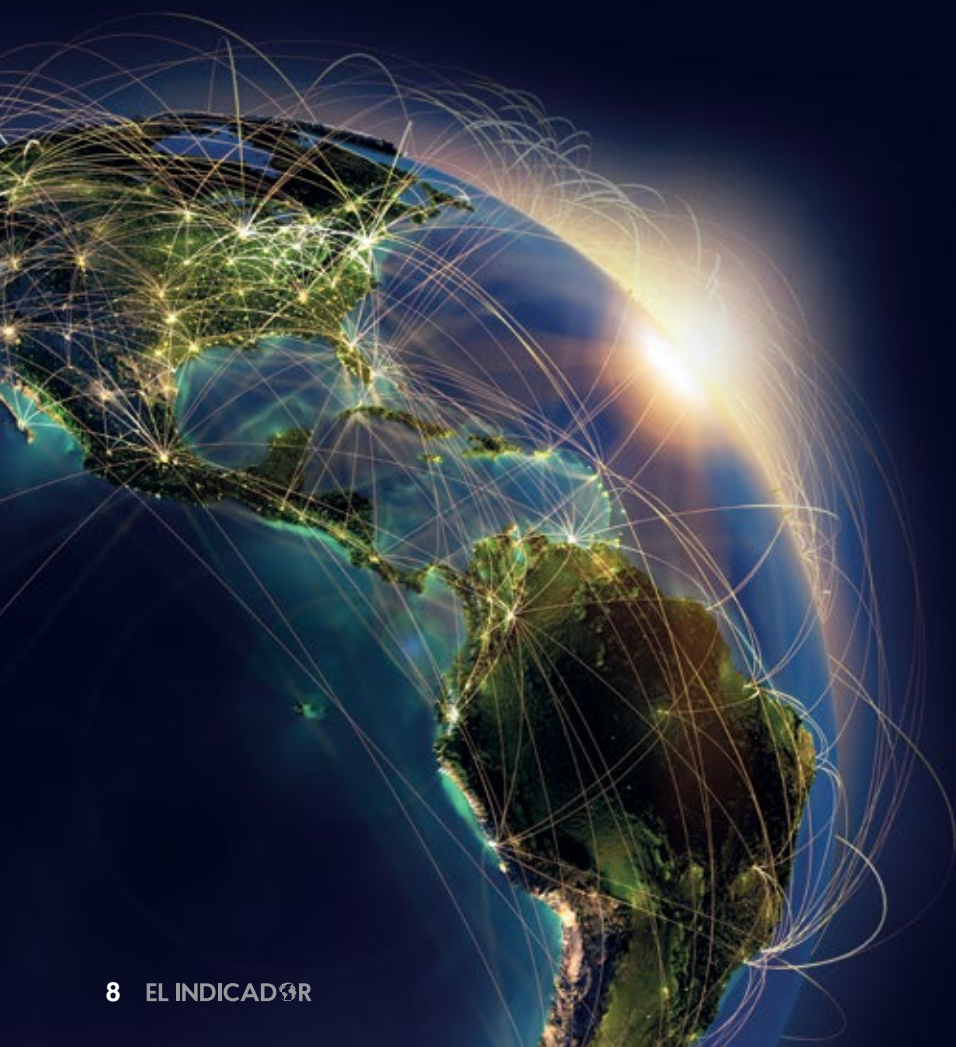
En Colombia desde hace 21 años BKR esta representado por BKF INTERNATIONAL, firma establecida desde hace 27 años con oficinas en Bogotá en donde se encuentra la sede principal, Cali, Medellín y Barranquilla.

Quienes cuentan con este respaldo garantizan la posibilidad de ofrecer una gran variedad de servicios pero asegurándose de mantener la atención personalizada que el cliente merece a través de un servicio de primera calidad. Además de esto, BKR apoya a sus miembros independientes ofreciéndoles herramientas para mejorar sus prácticas y sus negocios, de tal manera que estén en constante crecimiento.

El proceso de selección de los miembros es estricto y se basa en el posicionamiento local, los años de experiencia y la capacidad para cumplir los estándares internacionales que tenga la firma aspirante. Una vez aceptados y para garantizar su permanencia, deben enviar anualmente un reporte al BKR Member Firm Analyze, el cual contiene los balances y estados financieros. El consolidado de estos reportes es expuesto durante las dos reuniones anuales organizadas por BKR: la reunión regional americana y la reunión mundial. Adicional a ello, cada dos años deben someterse a un control de calidad conocido como Peer Review (revisión de pares) para verificar que estén cumpliendo a cabalidad con los estándares internacionales.

Con el fin de motivar y reconocer el potencial del staff de profesionales que hacen parte de BKR INTERNATIONAL, se ha establecido el intercambio anual de staff de profesionales entre los diferentes países latinos por un periodo de máximo 3 meses, haciendo parte del equipo de cada oficina del país respectivo, con la oportunidad de conocer la práctica profesional local, las costumbres y sitios turísticos y emblemáticos de cada país visitado. Adicionalmente para los miembros de staff que manejan muy bien el idioma inglés, el intercambio se lleva a cabo en cualquier oficina de Estados Unidos.

Estas interesantes herramientas sumadas a los rigurosos controles internos, constituyen un esfuerzo meritorio por mantener un excelente nivel y garantizar la excelencia en el servicio para todos los clientes de las firmas que hacen parte de BKR International. 🌐



rentabilidad

GUIAMOS LA **OPTIMIZACIÓN** DE LOS **RECURSOS** DE SU EMPRESA PARA **INCREMENTAR** SU **RENTABILIDAD**

Asesoría financiera · Asesoría gerencial · Asesoría y consultoría en costos · Valoración de Empresas
Administración y gestión de riesgos · Evaluación y alineación de procesos operativos - Control Interno
Gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo

EVÍTESE SANCIONES:

no pase por alto los libros de actas de su empresa



Por Gloria Stella Correa
Senior de Auditoría de BKF
g.correa@bkf.com.co

Las normas mercantiles en nuestro país establecen para las sociedades comerciales la obligación de llevar un libro para anotar en orden cronológico las actas de las reuniones de los órganos sociales (junta directiva o asamblea general), cuya finalidad es la de dar testimonio de lo ocurrido en el transcurso de la reunión y servir como prueba fehaciente de las decisiones allí tomadas.

Dichas actas deberán cumplir cabalmente con requisitos establecidos en varios artículos del Código de Comercio, tal como lo indican el 68, 70, 133, 147, 163, 165, 166, 182, 189, 195, 213, 238, 247, 361, 424, 431, 441, etc. Por ejemplo, el nombre completo o razón social de la sociedad, la individualización del órgano social que se reúne, el tipo de reunión, el número del acta, el domicilio, lugar de reunión, la fecha y hora de la reunión, indicación de quién realizó la convocatoria para llevar a cabo la misma, el medio de citación y convocatoria, la antelación, el quórum, la elección de presidente y secretario de la reunión, la indicación detallada de cada una de las deliberaciones realizadas y las decisiones tomadas, la expresión de la lectura y aprobación del acta, su firma y suscripción por parte del presidente y secretario designados.

Es muy común que por desconocimiento de las normas, desgaste administrativo o falta de interés de sus administradores y socios, las sociedades no den a los libros de actas la importancia que tienen y se

“CASOS COMO LIBROS EN BLANCO SIN NINGÚN TIPO DE INSCRIPCIONES O REGISTROS, CON ACTAS PARCIALES, ENMENDADURAS O SIMPLEMENTE LA INEXISTENCIA DEL LIBRO. EN CUALQUIERA DE ESTOS CASOS LA SOCIEDAD PUEDE INCURRIR EN SANCIONES”

merecen, encontrando casos como libros en blanco sin ningún tipo de inscripciones o registros, con actas parciales, enmendaduras, o simplemente la inexistencia del libro. En cualquiera de estos casos la sociedad puede incurrir en sanciones de tipo económico y/o comerciales por las superintendencias de industria y comercio y la de sociedades.

Ésta última en varias oportunidades se ha pronunciado al respecto, determinando que la finalidad de los libros de comercio, particularmente el libro de actas de asamblea general o junta de socios es permitir y facilitar a las distintas autoridades administrativas y judiciales, a los asociados, a particulares interesados y a los

órganos de fiscalización de la sociedad, el conocimiento de las decisiones adoptadas por el órgano social respectivo. Además hace énfasis en que “arrancar hojas, alterar el orden de las mismas o mutilar los libros” son actos prohibidos y el responsable incurrirá en multas hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales para el caso de sociedades sometidas a inspección, vigilancia o control por parte de esta Superintendencia, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. (Art. 58 C. de Co. en concordancia con el numeral 3, Art. 86 de la Ley 222/95.) Cabe anotar que la persona que altere o adultere de alguna manera cualquiera de los diferentes libros de la sociedad, incurrirá en la conducta

punible de falsedad en documento privado prevista en el Artículo 289 del Código Penal. Así mismo el fraude procesal, está consagrado como delito en el Artículo 453 del mismo código, mediante el cual se sanciona la conducta de toda persona que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley utilizando documentos adulterados.

Desde otra perspectiva, el empresario que no atienda el deber de llevar adecuada y debidamente sus libros, se inferirá daño a sí mismo, restándose potencialidad de crecimiento, porque muy seguramente a la hora de tramitar solicitudes de financiamiento y crédito con el sector financiero, se le solicitará la presentación de sus libros de actas y será rechazado como sujeto activo de crédito.

En conclusión es obligación de todo empresario utilizar las hojas de los libros y asentar las actas de asamblea o junta de socios en forma cronológica, no solo por los argumentos expuestos, sino, más importante aún porque los libros que contengan cualquiera de las irregularidades previstas en la ley carecen de todo valor legal como prueba a favor del comerciante. (Artículo 58 del C. de Co).

Así pues, la invitación a los representantes legales, administradores, miembros de los órganos de administración y dirección, a socios y asesores legales de las sociedades, es a que revisen el estado actual de sus libros de actas, analicen y atiendan las normas legales que los rigen, conozcan los beneficios de tenerlos al día y eviten posibles sanciones y efectos negativos por no tenerlos debidamente diligenciados. 

**SEGÚN LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ LAS
CAUSAS FRECUENTES DE
DEVOLUCIÓN DE ACTAS SON:**

- No se señala el número de votos mediante el cual se aprobó la decisión (mayoría o unanimidad).
- Falta la aceptación de las personas nombradas.
- No hay manifestación expresa en el texto del acta en el que conste que fue aprobada.
- No se paga la totalidad de los derechos de inscripción y/o impuesto de registro por los diferentes actos.
- El acta no contiene la constancia de firma de Presidente y Secretario.
- No hay información que permita establecer el quórum deliberatorio.
- El acta contiene el nombramiento de personas en cargos no creados en los estatutos.
- El acta se presenta sin el reconocimiento de firma y contenido ante notario o en la presentación personal del Presidente y Secretario de la reunión.

MARKETING 3.0,



EL DESAFÍO DE HUMANIZAR LA ORGANIZACIÓN



Por John Ever Ortiz
Coordinador de Marketing
y Comunicación de BKF
j.ortiz@bkf.com.co

Nos encontramos ante una revolución tecnológica única, súbita y sucesiva, un entorno macroeconómico volátil, un impacto ambiental catastrófico y una sociedad insatisfecha armada con el poder multiplicador de las redes sociales que dan lugar a un panorama que podría catalogarse como abrumador. No obstante para algunos empresarios éste es un océano de nuevas oportunidades, donde el éxito radica en llevar la empresa al siguiente nivel.

Situémonos en Colombia en la década de los noventa, el sector empresarial daba sus primeros zambullidos en los mercados internacionales y el país abría sus puertas (o mejor dicho sus puertos) al movimiento tecnológico más revolucionario de la historia, internet. Las consecuencias no se hicieron esperar. Las empresas se vieron forzadas a competir en escenarios globalizados aun cuando sus nichos

de mercado fuesen de escala local, regional, nacional o internacional.

La saturación comunicativa y la amplia oferta de productos y servicios que posibilitó internet generaron cambios cualitativos en la sociedad e incitaron a la aceleración del consumo. Nos trasladamos vertiginosamente de una aldea local a una global que entre tantos efectos generó una enorme dificultad para diferenciar y recordar las marcas que precariamente hacían presencia en el ámbito nacional.

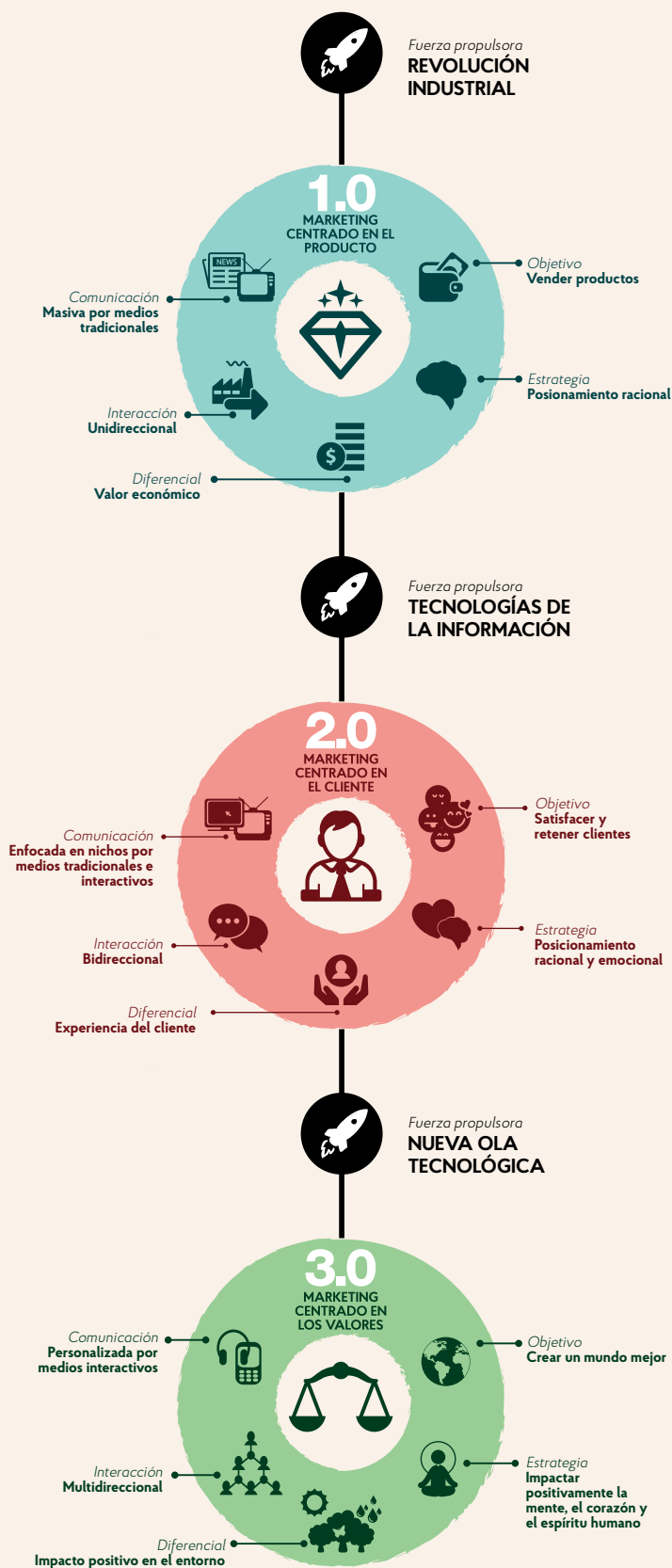
No era un horizonte completamente incierto. Estos cambios experimentados en otros países instauraron nuevos desafíos para el sector empresarial que debió enfrentarse de manera acelerada al proceso de “comoditización” de sus productos y servicios. Se creó un nuevo escenario que ratificó la relevancia de la marca como mecanismo de diferenciación y recordación en el público, generando valor y estableciéndose como uno de los activos intangibles y estratégicos más relevante para la empresa.

EVOLUCIÓN DEL MARKETING

Sin embargo aún estamos lejos de haber cumplido el reto. Antes de permear en el sector una cultura organizacional que respondiera de forma eficiente a las necesidades propias de los consumidores ahora transformados en clientes, estos elevaron sus exigencias. Ahora estamos ante un público que presume de su integridad como ser humano y que se desliza en una plataforma digital que tiende a hacerlo omnipresente. Presenciamos la reinención misma de un cliente consciente de las herramientas que posee para hacer que las cosas sucedan. Es más complejo de lo que podríamos imaginar, el público reclama marcas que piensen en él como un todo relacionándose con sus intereses, causas y entorno.

Esto ya no solo se trata de una tarea para el departamento de marketing sino que implica generar cambios en la gestión propia de la empresa. Es necesario transformar la manera de hacer negocios y el modelo empresarial como tal. El marketing tal cual como lo conocemos actualmente, ya no es efectivo en la tarea de crear marcas memorables. Cautivar las nuevas audiencias requiere de una actualización a una nueva versión. El especialista en mercadeo estadounidense Philip Kotler llamó a esta nueva versión Marketing 3.0, que se destaca de las anteriores al incorporar al ADN de la empresa el marketing, como un virus al sistema que lo transforma en una fuerza inherente de la misma.

Estamos hablando de un direccionamiento estratégico que va más allá de la marca que involucra cada uno de los procesos de la gestión empresarial. Este nuevo marketing supone una reingeniería de procesos fundamentada en valores corporativos únicos y sinceros que respondan a las necesidades del entorno, que se adhieren a todas y cada una de las personas que componen y se relacionan con la empresa. Desde otra perspectiva la organización debe ser percibida como una unidad consciente que está formada por seres humanos con mente, corazón y espíritu, que busca impactar en otras con las mismas características independientemente de que sean clientes, proveedores, empleados o socios. Una unidad que ya no solo debe ir a la conquista de la mente y el corazón sino también al espíritu humano, lo que lleva al marketing y a la empresa misma a su versión 3.0 y a su principal desafío: humanizar la organización. 🌍



El Dr. Gabriel Suárez Cortés, consejero del Concejo Técnico de la Contaduría Pública, habló para El Indicador de BKF sobre los alcances del Decreto 302 que aborda la implementación de las normas internacionales de información financiera.



¿Por qué se tomó la decisión de implementar estos estándares internacionales en vez de continuar con la reglamentación que se venía aplicando?

Por muchas razones. Primero con la emisión y la exigencia de las normas internacionales de información financiera había una necesidad de aparear esto con unas normas que establecieran un control de calidad y le dieran un sello de seguridad a los usuarios de la información financiera. Lo uno no puede ir sin lo otro. Otro factor fundamental, entre los varios que hay, es que la revisoría fiscal surgió en la década de 1930 y se mantuvo desde ese entonces con pocas modificaciones en el transcurso

de los años, como por ejemplo cuando se introdujo la facultad de los contadores públicos de emitir un concepto sobre los controles internos y sobre el cumplimiento de normas internas y externas de las organizaciones y después con las normas denominadas de fe pública, donde se le pide a los revisores fiscales que en ciertas circunstancias certifiquen una verdad. Eso nos ha llevado a una cantidad de labores exigidas por las superintendencias, principalmente por la financiera, por las autoridades tributarias y demás. Pero durante todo ese devenir y hasta la fecha no había existido un cambio tan importante y una necesidad de cambio, porque se queda-

ron inmersas, colgadas en la legislación, en los artículos 205 en adelante del Código de Comercio y en la ley 43, en donde en ésta última se hizo una breve introducción de un código de ética muy resumido y donde se establecieron los denominados enunciados de principios de auditoría contemplando tres tipos: uno en cuanto a normas personales, otro en cuanto a normas de ejecución del trabajo y otro en cuanto a normas del informe. En esencia, el país carecía hasta ese momento, antes de la emisión del decreto, de un verdadero cuerpo normativo y exigente para que los profesionales que emitamos informes de auditoría podamos cumplir con estos requisitos. Era una necesidad sentida.

“el decreto 302 era una necesidad sentida”

¿Para quienes aplica este decreto y a partir de cuándo se hace efectiva su implementación?

La ley 1314 establece que toda normatividad que se expida en el país en asunto contable o en asunto de aseguramiento de la información, tiene que ponerse en vigencia dos años después de la fecha de expedición. Se expidió a comienzos del año actual y se pondrá en vigencia a partir del año 2016. Aplica a todos aquellos profesionales, revisores fiscales que cumplen esta función en el grupo número 1, que la constituyen las empresas más importantes del país, las que tienen responsabilidad pública, las que manejan recursos de terceros y aquellas otras empresas que aunque no están en estas condiciones, por su magnitud se hace necesario exigirle un sello de calidad a la información que ellos emiten. Otra parte de esta normatividad va a ser aplicable a aquellos revisores fiscales de empresas catalogadas en el grupo número dos, generalmente y para ponerlo en palabras sencillas, para las empresas más grandes incluidas en ese grupo. El decreto da unos márgenes y establece unos requisitos de vigencia y de exigencia de esto. Pero cualquier contador público, cualquier revisor fiscal que no esté dentro de los anteriores parámetros puede aplicar por su cuenta esta normatividad. Hay que resaltar también que aunque la norma entra en vigencia en el año 2016, aquellos profesionales o aquellas firmas de auditores

que quieran aplicarlo de una forma anticipada, lo pueden hacer. Es el caso de las grandes firmas de contabilidad y auditoría, que desde hace mucho tiempo en sus esquemas técnicos han venido utilizando estas normas, por eso para ese grupo de empresas no es difícil la implementación.

Usted decía que las empresas que no están clasificadas en esos grupos pueden implementar esta normatividad si así lo desean, pero ¿está contemplado que en algún momento sea obligatorio para ellas implementar esa reglamentación?

En el conocimiento que yo tengo en este momento y en el diálogo que hemos tenido aquí en el Concejo Técnico y con las autoridades de regulación no está previsto en este momento extender la obligatoriedad del uso de estas normas por parte de aquellos contadores vinculados a empresas de menor nivel, tamaño y estructura.

¿Qué pasa si el revisor fiscal de una empresa del grupo 1 o grupo 2 hace caso omiso de lo estipulado en el decreto? ¿Cuáles son las consecuencias y quién asume la responsabilidad, el revisor fiscal o la empresa?

Este decreto fue emitido exclusivamente para los contadores públicos que prestan servicio de revisoría fiscal, no para las empresas, éstas no se ven afectadas de ninguna manera. De todas formas la aplicación de la norma es obligatoria y debe ser aplicada de la forma establecida en el decreto 302. Sin embargo, si por alguna casualidad alguna persona, alguna figura de revisoría fiscal o una firma de auditores no la aplica o la aplica parcialmente, esa es su responsabilidad profesional, ese es un manejo de ética que tiene que cuidarse mucho. Pero para ello hay algunas instituciones que tienen que vigilar las labores de los revisores fiscales en cuanto a eso. Por ejemplo, uno de ellos es la

Junta Central de Contadores que tiene que hacer una revisión previa al cumplimiento por parte de estos profesionales y de estas firmas, para determinar en sus visitas, si están haciendo una adecuada aplicación de los estándares. Las otras entidades que tienen que ver con el cumplimiento de estas normas son las denominadas entidades de supervisión y vigilancia, es decir las diez superintendencias que están actualmente vigentes en el país.

¿Cómo afecta la implementación de estos estándares la labor del profesional de la contaduría y más específicamente la del revisor fiscal?

Como decía hace un momento, para las grandes firmas de auditores no las afecta para nada porque ellos ya han venido utilizando de un tiempo para acá estas normas. El problema está centrado en aquellas firmas pequeñas, locales y en aquellos profesionales independientes que están prestando sus servicios de revisoría fiscal y que no venían utilizando una normatividad de esta naturaleza. Ellos tienen que ponerse al día en el entendimiento y en la aplicación de estas normas. En el Concejo Técnico de Contaduría Pública estamos preocupados por ayudar a estas personas a poder entender y aplicar esas normas en la medida del tamaño de las operaciones de sus entidades, el cumplimiento de estas normas incluye las de auditoría, las de ética y las de control de calidad. Estamos pensando en desarrollar una guía para aquellos contadores pequeños, llamémosle así, con el fin de ayudarlos a entender y a aplicar toda esta normatividad y así ayudarles a cumplir con estas labores.

“ESTE DECRETO FUE EMITIDO EXCLUSIVAMENTE PARA LOS CONTADORES PÚBLICOS QUE PRESTAN SERVICIO DE REVISORÍA FISCAL, NO PARA LAS EMPRESAS, ÉSTAS NO SE VEN AFECTADAS DE NINGUNA MANERA”

Algunos críticos afirman que las normas internacionales a las que nos estamos acogiendo son aquellas que fueron publicadas en español en el año 2009, muchas de las cuales han tenido modificaciones. Se dice que eso es adaptar normas viejas a un mundo empresarial moderno. ¿Qué se puede decir al respecto?

Nosotros hemos sido conscientes de la crítica que muchos organismos, profesionales, colegas han hecho con relación a ese tema que usted me plantea en su pregunta. ¿Qué es lo que ha pasado? Las normas que han sido expedidas al amparo del decreto 302 son las normas expedidas por el IFAC en el año 2009. Estamos en el año 2015 y ya llevamos 6 años de atraso en esto. ¿Por qué nos tocó utilizar y por qué les tocó utilizar a las autoridades de regulación una normatividad tan antigua? La respuesta es que las autoridades y el gobierno no pueden emitir unas normas que no tengan una traducción oficial y la última traducción oficial disponible por parte del IFAC es la del año 2009. Las autoridades de regulación han venido diligenciando con funcionarios de ese organismo con el fin de conseguir una traducción actualizada oficial de esas normas y la última información que se tiene es que esto estará para el mes de agosto de este año. Cuando ello sea así, necesariamente debemos proceder a actualizar las normas de 2009 aplicando

el debido proceso que está establecido en la ley específicamente en los artículos séptimo y octavo, haciendo pública la exposición de estas normas e incorporando mediante un decreto modificatorio del 302 las normas modificadas.

Usted tiene razón, del año 2009 para acá ha habido muchos cambios importantes, el último de ellos para citar alguno, es el relacionado con el dictamen de estados financieros donde el concepto de dictamen cambió sustancialmente, pero esperemos a ver cómo podemos acceder a la traducción oficial cuando el IFAC nos lo ponga de presente.

¿Qué función tiene el CTCP frente al Decreto 0302 de 2015?

Con respecto a las funciones del CTCP frente a este decreto ya hay unas cumplidas y otras por cumplir. La cumplida es que nosotros hicimos un análisis, una evaluación de qué normas debíamos sugerirles a las autoridades de regulación con relación a su adopción en Colombia. Nos fue fácil hacer esta labor porque la norma de mayor uso en el mundo son las normas internacionales de auditoría y de aseguramiento de la información emitidas por el IFAC, esa parte ya la cumplimos. En segundo lugar cumplimos el debido proceso establecido en el artículo octavo de la ley 1314 y con base en eso fue que nosotros les recomendamos a las autoridades de regulación hacer la emisión del decreto correspondiente.

Hay tres cosas fundamentales que faltan por hacer y que en este momento estamos *ad portas* de comenzar a realizar con ayuda del comité de aseguramiento creado por el Concejo Técnico de la Contaduría Pública: la primera es una guía para las auditorías y revisorías fiscales pequeñas, para los profesionales “pequeños”; la otra es incorporar en las normas de auditoría unas normas adicionales que al hacer la aplicación de las normas de auditoría se compenetren con el fin de facilitarle a los profesionales la emisión de un dictamen sobre el control interno, que está establecido en el Código de Comercio; una tercera cosa por hacer es otro documento para establecer unas guías para que mientras se hace la auditoría, se haga también las labores de cumplimiento de normas que están establecidas actualmente en el Código de Comercio. Nosotros creemos que en los próximos dos o tres meses podremos cumplir teniendo los borradores de esto. Una vez que los tengamos miraremos cuál es el procedimiento a seguir, tal vez con alguna guía o alguna publicación especial para ayudar en la aplicación de esto.

Quiero decirle que en cuanto a los dos últimos aspectos que le mencioné, las actuales normas de auditoría emitidas por el IFAC no contienen esta guía necesaria para hacer a la vez la auditoría financiera, la auditoría de control interno y las normas de cumplimiento. 🍷

expansión

GUIAMOS EL PROCESO DE **EXPANSIÓN** E **INTERNACIONALIZACIÓN** DE SU EMPRESA

Asesoría en Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF
Implementación NIIF · Interventoría de procesos NIIF · Aseguramiento bajo NIAS
Valuación de activos bajo NIIF · Modelo administrativo de costos bajo NIIF

Estuvimos en la Asamblea de Andigraf con la presencia de nuestro gerente de oficina de Bogotá el Dr. Luis Jairo Montaña Cabezas.



El Dr. Humberto J. Fernández Paz y la Dra. Jafitza Parra Cubillos nuestro presidente y gerente administrativa y financiera respectivamente hicieron presencia el pasado mes de mayo en *Americas Regional Meeting* de *BKR International* llevada a cabo en la ciudad de *Philadelphia, Estados Unidos*.



en **fo** que

REALIZAMOS LOS PROCESOS **FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS** DE SU EMPRESA PARA QUE USTED SE ENFOQUE EN LO QUE HACE MEJOR

Tercerización de servicios - Outsourcing
Outsourcing contable · Outsourcing tributario · Outsourcing de auditoría interna
Outsourcing administrativo



BKF

Independent Member of

B K R
INTERNATIONAL

¡Comprometidos con el crecimiento empresarial!

Auditoría - Aseguramiento • Asesoría NIIF - NIC • Asesoría Tributaria y Legal
Tercerización de Servicios - Outsourcing • Asesoría Gerencial

BKF.com.co

Bogotá D.C.

Teléfono: +57 (1) 745 0170
Edificio Parque 20-21, oficina 302.
Calle 86 # 19a – 21.

Santiago de Cali

Teléfono: +57 (2) 485 0431
Edificio Torre de Cali, oficina 2601.
Calle 19 norte # 2n – 29.

Medellín

Teléfono: +57 (4) 604 1209
Torre Protección, piso 6.
Carrera 43a # 1 – 50.

Barranquilla

Teléfono: +57 (5) 385 4950
Centro Comercial Plaza 74, local 2.
Calle 74 # 46 – 78.

Escríbanos a: info@bkf.com.co